CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0772/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Matamoros pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.50%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3.- Por servicios generales en los rastros.
4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5.- Cementerios municipales.
6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Servicio de Bomberos.

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

A. Multas.

B. Recargos.

C. Gastos de ejecución.

El cual se cobrará en pesos, por cada evento.

D. Reintegros al presupuesto de egresos.
E. Donativos, herencias, subsidios, legados y cooperaciones.
F. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
G. Indemnizaciones.
H. Multas administrativas federales no fiscales.
I. Recuperación de obras de vialidades.
J. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la ley de Coordinación Fiscal; y el Titulo Cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Matamoros	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.297487 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.297487 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.099117 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.297487 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.297487 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.297487 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.297487 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.115290 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.115290 %
ISR Bienes Inmuebles	0.297487 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones

Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución
0.274313 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución
0.115290 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución
0.232456 %

4.- Otras aportaciones federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.
2.- Subsidios.
3.- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.
2.- Derivados de Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c),

último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento solo será válido en uno de ellos, dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, al igual que los pensionados y jubilados, el descuento solo será válido en una propiedad destinada a

vivienda, que se habitada por el propietario y su valor catastral no exceda de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a

la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0772/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Matamoros, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Matamoros.

II. DERECHOS	
II.1. Asignación de número	
1.- Asignación de número oficial	$120.00
II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y casas habitación, pago único:	

a).- Locales comerciales de 17.00 a 60.00 m2	$200.00
b).- Casa-habitación de hasta 130.00 m2	$100.00
c).- Casa-habitación de 130.01 hasta 260.00 m2	$200.00
d).- Casa-habitación de 260.01 hasta 390.00 m2	$300.00
2.- Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación, ampliación y ornato locales industriales según las siguientes tarifas, por m2:	
a).- De 10.00 a 19.99 m2	$5.00
b).- De 20.00 a 60.99 m2	$8.00
c).- De 61.00 a 100.99 m2	$12.00
d).- De 101.00 a 160.99 m2	$14.00
e).- De 161.00 a 220.99 m2	$15.00
f).- De 221.00 a 300.99 m2	$16.00
g).- De 301.00 a 380.99 m2	$17.00
h).- De 381.00 a 460.99 m2	$18.00
i).- De 461.00 a 540.99 m2	$20.00
j).- Más de 541 m2	$25.00
3. Licencias para construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de edificios de acceso público, clasificación para el pago de tarifas, pago único:	
3.1.- Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	Exento

a).- Público	EXENTO
b).- Privado	EXENTO
3.2.-Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
a).- Público	EXENTO
b).- Privado	EXENTO
3.3.- Destinados a Reuniones	
a).- No lucrativos	EXENTO
b).- Lucrativos	$480.00
3.4.- Destinados a la Administración Pública	EXENTO
3.5.- Destinadas a Centros Correccionales	EXENTO
3.6.- Destinados a:	Exento
a).- Hoteles, Moteles y Dormitorios	$675.00
b).- Conventos, asilos, etc.	EXENTO
3.7.- Otros no contemplados en los anteriores	$500.00
4.- Zanjas	
a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua, y/o drenaje en la vía pública (pago único).	$100.00
5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación por metro lineal (no mayor en ancho a 90 cms):	

a). -Asfalto.	$850.00
b). -Concreto.	$1,000.00
6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada (pago único)	$50.00
7.- Permiso para construcción de bardas por metro lineal:	
a). - De 0 a 2 metros de altura.	$10.00
8.- Demoliciones por metro cuadrado.	$5.00
II.3.- INDUSTRIAL	
1.- Derecho de apertura de zanja (excavación) para la implementación de infraestructura subterránea por metro lineal.	$50.00
II.4.- LICENCIAS DE USO DE SUELO	
a). - Habitacional:	
a.1). – Fraccionamientos	
a.1.1). – Habitacional (pago único)	$1,950.00
a.1.2). – Campestre (pago único)	$1,750.00
a.1.3). – industrial (pago único)	$3,000.00
b). – Comercial	$500.00
c). – Industrial	

c.1). - Industrias, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales, lavado de jales de más de 1,000.00 m2	$800.00
d). – Traspaso de lote	$300.00
d.1). – Subdivisión, fusión y relotificación de los lotes dentro del Municipio:	
d.1.1). – Predios urbanos:	
d.1.2). – De 1 a 1,000 m2 (cobro único)	$220.00
d.1.3). – De 1,001 a 3,000 (cobro único)	$260.00
d.1.4). – De 3,001 en adelante (cobro único)	$580.00
e). – En predios Rústicos:	
e.1.1). – De 1 a 10,000 (cobro único)	$2,120.00
e.1.2). – De 10,001 a 20,000 m2 (cobro único)	$4,800.00
e.1.3). – De 20,001 hasta 50,000 m2 (cobro único)	$6,740.00
e.1.4). – De 50,001 en adelante (cobro único)	$8,670.00
f). – En predios semiurbanos (cobro único)	$2,120.00
g). – Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por m2.	$2.00
h).- Para las obras o acciones que provoquen alguna afectación al patrimonio o equipamiento urbano del Municipio pagarán el 100% del costo actual previo avalúo por perito autorizado.	

II.5. -CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. -Tierra, fosa, marca a perpetuidad.	EXENTO
2. -Derecho por inhumación.	EXENTO
3. -Derecho por exhumación.	EXENTO
II.6.- SERVICIOS GENERALES DE LOS RASTROS	
1.- Uso de corrales o báscula (Cifras expresadas en pesos).	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	$10.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	$250.00
2.1. Por cabeza de bovino	$250.00
2.2. Por cabeza de porcino	$165.00
2.3. Por cabeza de ovino y caprino	$165.00
3.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por cabeza en documento (Cifra expresada en pesos)	$20.00
3.1. Ganado por cabeza de exportación	$20.00
II.7.- Pases de Movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. Cabezas	Importe por pase (en pesos)
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	$20.00
	11 a 50	$50.00
	51 0 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Movilización	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Sacrificio	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$100.00
	51 a 100	$200.00
	101 en delante	$500.00
Exportación	1 a 10	$100.00
	11 a 50	$300.00
	51 a 100	$500.00
	101 en delante	$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	$10.00

	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en delante	$100.00
Movilización	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en delante	$100.00
Sacrificio	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Exportación	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$80.00
	51 a 100	$120.00
	101 en delante	$200.00
II.8.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1.- Certificaciones menores (certificado de residencia, certificados de buena conducta entre otros)		$120.00
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.		$300.00

3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción (finca o lote).	$1,200.00
4.- Constancia de buen funcionamiento, cobro anual.	$300.00
a). – Constancia de buen funcionamiento para comercios con servicios diferenciados, cobro anual.	$400.00
b).- Constancia de aforo	$150.00
5.- Constancia de no adeudos	$220.00
6.- Carta de dependencia económica	$120.00
7.- Avalúos catastrales	$600.00
8.- Inscripción de peritos de Obras Públicas y Catastro, cuota anual.	$1,000.00
9.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente)	$1,200.00
10.- Copia de plano catastral del predio	$120.00
11.- Imágenes aerofotográficas o satelitales por hectárea o menores a una hectárea	$1,200.00
12.-Cartografía urbana o rústica por hectárea o menores a una hectárea	$1,200.00
13.- Certificación de prueba de manejo	$150.00

14.- Otras certificaciones no especificadas.	$1,500.00
II.9.- Ocupación de la vía pública	
1.- Uso de zonas exclusivas, por metro lineal anual. (pesos)	
1.1. Estacionamiento de vehículos.	$300.00
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Comerciantes ambulantes foráneos, por día (pesos)	$150.00
2.2. Comerciantes ambulantes foráneos, zona exclusiva por día (pesos)	$150.00
2.3. Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos anual.	$500.00
II.10.- Alumbrado público (cifras expresadas en pesos)	
II.10.1.- Usuarios que tengan contrato de suministro en energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago mensual de acuerdo a la siguiente cuota:	$40.00
II.10.2.- Usuarios que NO tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago mensual directamente en la tesorería municipal de acuerdo a la siguiente cuota:	$40.00
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.	$30.00

2.- Depósito de desechos industriales y/o basura en el relleno sanitario por viaje.	$1,000.00
II.12.- Placas, Licencias y engomados	
1.- Permisos de Circulación (por día)	$60.00

III.- PRODUCTOS	
III.1.- Uso de Maquinaria Municipal (por viaje)	
1.- Uso de dompes para viajes de arena, grava, grava-arena:	
a).- Viajes dentro de la Cabecera Municipal (pesos)	$300.00
b).- Viajes a Ciénega de Ceniceros (pesos)	$400.00
c).- Viajes a Valsequillo (pesos)	$400.00
d).- Viajes a Santa Rosalía (pesos)	$400.00
e).- Viajes a Los Charcos (pesos)	$400.00
f).- Viajes a Peinado(pesos)	$350.00
g).- Viajes a El Verano(pesos)	$300.00
2.- Otro uso de maquinaria (pesos).	$300.00
3.- Viaje de Agua en la Pipa Municipal:	$200.00
a).- Para casa-habitación (pesos)	$250.00
b).- Para otro tipo de uso (pesos)	$400.00
4.- Uso de Moto conformadora (por hora) (pesos)	$500.00
5.- Uso de la Retroexcavadora (por hora) (pesos)	$600.00

III.2.- RENTA DE INSTALACIONES	
1.-Renta de instalaciones de Teatro por día	$1,000.00
2.- Renta de instalaciones de Gimnasio Municipal por día	
a).- Evento particular	$1,000.00
b).- Eventos deportivos	EXENTO
IV. OBRAS PÚBLICAS	
Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas y se regirán conforme o lo siguiente:	
CONCEPTO	
1.- Por no atender citatorios diversos	$200.00
2.- Por iniciar trabajos sin autorización	$200.00
3.- Por abrir zanjas sin autorización	$200.00
4.- Por no cumplir con los tiempos programados para reparar zanjas.	$200.00
V. VIALIDAD	
1.- Falta de luces o defectuosas	$345.00
2.- Matriculas de circulación	
2.1.-Transitar sin matrícula	$345.00

2.2.- Matrículas ocultas o ilegales	$865.00
2.3.- Falta de la matrícula	$1,383.00
2.4.- Matrículas extemporáneas	$1,037.00
2.5.- Falta de dos matrículas	$345.00
3.- Falta de documentos	
3.1.- Tarjeta de circulación	$692.00
3.2.- Licencia vencida	$865.00
3.3.- Falta de permiso para circular	$345.00
3.4.- Permiso vencido	$345.00
3.5.- Exceso de velocidad	$865.00
4.- Ebriedad o intoxicación	
4.1.- Manejar con aliento alcohólico	$500.00
4.2.- Manejar en primer grado de ebriedad	$1,000.00
4.3.- Manejar en segundo grado de ebriedad	$1,500.00
4.4.- Manejar en tercer grado de ebriedad	$2,000.00
5.- Otras infracciones	
5.1.- Falta de casco en conductor de motocicleta o acompañante	$300.00
5.2.- Maltrato Animal (Condiciones insalubres, abandono o privación de la vida de animales domésticos y de corral)	$1,000.00
5.3.- Provocación de incendios.	$3,000.00

5.4.- Ruido excesivo que rebase los 75 Db. provocado por: vehículos, con exceso de sonido, escapes de motor modificados, freno de motor dentro de la mancha urbana. Fiestas después de 12:00 P.M. de domingo a jueves y después de las 2:00 A.M. viernes y sábado.	$1,000.00
5.5.- Tirar basura, escombro o animales muertos, en la vía pública o en lugares no autorizados	$1,500.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MATAMOROS 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Matamoros, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales				
Impuestos	$	1,248,531.90		
Contribuciones		-		
Derechos	$	1,279,246.50		
Productos	$	540,540.00		
Aprovechamientos	$	62,370.00		
Total de Ingresos Locales			**$**	**3,130,688.40**
Participaciones Federales				
Fondo General de Participaciones	$	16,503,932.34		
Fondo de Fomento Municipal 70%	$	2,977,460.75		
Fondo de Fomento Municipal 30%	$	352,108.80		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	$	512,319.14		
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	$	999,675.44		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	$	463,479.69		
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	$	381.32		
ISR Bienes Inmuebles	$	125,006.97		
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	$	138,029.07		
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	$	59,155.31		

Fondo ISR	-		
Total de Participaciones		$	**22,131,548.83**
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	$ 3,467,275.67		
Aportaciones Federales			
F.I.S.M.	$ 4,793,243.00		
F.A.F.M.	$ 3,967,812.00		
Total de Aportaciones		$	**12,228,330.67**
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos	-		
Total Ingresos Extraordinarios			-
Total Global		$	**37,490,567.90**